

CRO
NO
TE
MAS



ADENDA

Secretaría Intervención

TEMARIO ACTUALIZADO - AGOSTO 2023

- * Contestaciones adaptadas al programa de la Resolución de 29 de junio de 2021, de la Secretaría General de Función Pública, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso, por el sistema general de acceso libre, a la subescala de Secretaría-Intervención, de la escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional. BOE, 2 de julio de 2021.

Autores:

Alejandro Sarmiento Carrión.
Secretario e Interventor de Administración Local

Chus Olmos.
Abogada

www.oposicioneslocal.es



EDITORIAL ESTUDIOS
Y TEMARIOS LOCALES

Estudia despacio estos temas. No te contaré nada nuevo.
Cuando se fijen en tu recuerdo, el esfuerzo de hoy, mejorará tu vida.
Y serás libre.

Comenzar es de todos, perseverar de funcionarios.

A Lucía.

A Javier.

A los que me hacen mejor de lo que soy capaz de ser:

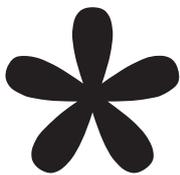
A quienes me han acompañado y me acompañan.

A los que no lo hicieron y también me hicieron mejor.

A D. Álvaro, amigo en singular.

Y como siempre, Chus.

CRO
NO
TE
MAS



Secretaría Intervención

ADENDA

Autores:

Alejandro Sarmiento Carrión.
Secretario e Interventor de Administración Local

Chus Olmos.
Abogada

www.oposicioneslocal.es



EDITORIAL ESTUDIOS
Y TEMARIOS LOCALES

© Alejandro Sarmiento Carrión y Chus Olmos

Edición: Agosto 2023

Reservados todos los derechos de edición.

Queda terminantemente prohibido reproducir esta obra en todo o en parte, cualquiera que sea el medio empleado (mecánico, electrónico, digital, fotocopia, etc.) sin autorización expresa de los titulares del copyright. Se procederá civil y penalmente ante los Tribunales de Justicia contra quienes contravinieren esta prohibición.

Cada ejemplar ya haya sido adquirido en formato físico o digital cuenta con mecanismos técnicos que le hacen una obra única que permite identificar a cada uno de sus compradores.

Pedidos:

Editorial Estudios y Temarios Locales

C/ Logroño, 51

Urb. Los Molinos.

Castrillo del Val

09193 -Burgos

www.oposicioneslocal.es

ISBN: 978-84-124042-1-0

D.L.: BU 194-2021

CRO NO TE MAS

Contestaciones en **2.500 palabras**, adaptadas al examen oral del temario de las oposiciones para el acceso libre a la subescala de **Secretaría-Intervención**, de la escala de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Los temas no agotan el contenido del programa de la oposición y se aconseja estudiar consultando los textos legales.

Todos los derechos reservados.

Alejandro Sarmiento Carrión
Funcionario con Habilitación de Carácter Nacional.

Chus Olmos
Abogada.

Contacto: info@oposicioneslocal.es

 642 49 40 34



CRO NO TE MAS

Querido lector:

Tu primera oportunidad real de aprobar llegará cuando hayas consolidado en tu memoria los temas del programa de la oposición. Las contestaciones en 2.500 palabras a los temarios de las Oposiciones de Secretaría de Entrada, Secretaría Intervención, Intervención Tesorería, Técnicos de la Administración General de las Entidades Locales A1, y Técnicos de Gestión de las Entidades Locales elaborados por el Secretario e Interventor de Administración Local, Dr. Alejandro Sarmiento Carrión y la Abogada, María Jesús Olmos Hortigüela son una excelente herramienta para la preparación de las oposiciones de ingreso en las diferentes escalas de la administración local.

Se trata del fruto de años de duro trabajo con el objetivo de facilitarte el éxito que cambiará tu vida. El enfoque de los temas es, por ello, esencialmente práctico. No estamos ante un manual universitario ni ante un tratado doctrinal sino ante un instrumento fácil de utilizar y con el que se pretende, ante todo, hacer llevadero el esfuerzo que se espera de todo opositor.

Para lograr este objetivo, el temario se sirve de recursos como una redacción clara y concisa; una estructura ordenada que facilita la memoria fotográfica; una sintaxis sencilla que dirige la atención a lo esencial y otros medios como la exposición idéntica de conceptos exigidos en varios temas, o una intencionada austeridad tipográfica así como el ajuste de la extensión de cada tema al tiempo disponible en los exámenes orales, y en las pruebas escritas para que puedas hacer valer tus conocimientos en el momento justo.

Frente a otros temarios, que tienen por lo general una extensión entre el doble, o incluso el triple de lo que puede recitarse en el examen oral, o redactarse en el tiempo prefijado-, nuestros temas,- se sujetan a una disciplina de redacción y síntesis que los autores cifran en 2.500 palabras, con el fin de que puedas ajustar tu exposición al tiempo previsto en la convocatoria. Obviamente los temas no agotan el contenido del temario, y es recomendable estudiar siempre revisando los textos legales.

Esta adaptación de los contenidos de los temas al tiempo de exposición oral es especialmente

oportuno para aquellos opositores que no tienen interés ni probablemente tiempo para estudiar un manual que profundice de forma superflua en instituciones ya conocidas cuyo contenido tendrían que resumir obligatoriamente.

El temario responde así a la necesidad de disponer de un contenido ajustado a tiempo, o **cronotema**, con una exposición fluida y secuencial, que facilite la memorización y todo ello cuidando la redacción y el diseño de las contestaciones al programa para que los conceptos se encuentren enlazados entre sí con el fin de que puedan ser expuestos tal y como están redactados.

Todos los temas añaden un esquema de trabajo, -con el fin de que entiendas la importancia del tiempo que te da el tribunal para preparar tu intervención antes de la exposición oral- y un cuadro memotécnico para registrar de forma cómoda el número de vueltas que llevas y el tiempo de los sucesivos cantes para que puedas observar tu evolución.

Estos temas se complementan con una innovación tecnológica cuidadosamente elaborada y su-

pervisada por nuestros autores: **Los audiotemas de administración local** que contribuyen a fijar la memorización y multiplicar el tiempo de estudio. Así podrás repasar contenido y establecer vínculos mentales, ya que el efecto de la voz humana potencia el tema previamente estudiado a través de la voz de otra persona, de esta manera es como si un tercero te estuviera ofreciendo una clase, ayudándote a relacionar conceptos, memorizar, y compaginar la lectura con otras tareas.

En definitiva, querido lector, estudia despacio estos temas. Cuando se fijen en tu recuerdo, el esfuerzo de hoy, mejorará tu vida.

Y serás libre.



ABREVIATURAS

BOE	Boletín Oficial del Estado.	LRJSP	Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
BOP	Boletín Oficial de la Provincia.	LRSAL	Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Recionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
CC	Código Civil, de 24 de julio de 1889.	LS/1976	Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril.
CE	Constitución Española de 1978.	LS/1992	Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.
CC. AA	Comunidades Autónomas.	RBEL	Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público	ROFEL	Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
LEF	Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.	STS	Sentencia del Tribunal Supremo.
LFCE	Ley de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964.	TC	Tribunal Constitucional.
LGP	Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.	TREBEP	Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
LGT	Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.	TRLRHL	Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
LJCA	Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa	TRLS/2015	Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
LOEPSF	Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.	TRRL	Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
LOFCS	Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.	TS	Tribunal Supremo.
LOREG	Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.		
LOTCC	Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.		
LOTCCu	Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.		
LPACAP	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.		
LPAP	Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.		
LRBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.		
LRFPP	Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.		

Índice

Secretaría Intervención

ADENDA

Tema 2. Las fuentes del Derecho Local. La Carta Europea de Autonomía Local. Regulación básica del Estado y normativa de las Comunidades Autónomas en materia de régimen local. La incidencia de la legislación sectorial sobre el régimen local. La potestad normativa de las entidades locales: Reglamentos y Ordenanzas. Procedimiento de elaboración. El Reglamento orgánico. Los Bandos.
pág. 15

Tema 3. El municipio: concepto y elementos. El término municipal: el problema de la planta municipal. Alteraciones de términos municipales. Legislación básica y autonómica. La población municipal. El padrón de habitantes. El estatuto de los vecinos. Derechos de los extranjeros. El concejo abierto. Otros regímenes especiales.
pág. 25

Tema 4. La organización municipal. Órganos necesarios: Alcalde, Tenientes de Alcalde, Pleno y Junta de Gobierno Local. Órganos complementarios: Comisiones Informativas y otros órganos. Estatuto de los miembros electivos de las corporaciones locales. Los grupos políticos y los concejales no adscritos. La participación vecinal en la gestión municipal. Especialidades del régimen orgánico-funcional en los municipios de gran población.
pág. 35

Tema 5. Las competencias municipales: sistema de determinación. Competencias propias, delegadas y competencias distintas de las propias. La sostenibilidad financiera de la hacienda local como presupuesto del ejercicio de las competencias. Los convenios sobre ejercicio de competencias y servicios municipales. Los servicios mínimos.
pág. 45

Tema 6. La provincia como entidad local. Organización y competencias. La cooperación municipal y la coordinación en la prestación de determinados servicios. Regímenes especiales. Las Islas: los Consejos y Cabildos Insulares. Entidades locales de ámbito inferior al municipio. Las comarcas. Las mancomunidades de municipios. Las áreas metropolitanas. Sociedades interadministrativas. Los consorcios: régimen jurídico.
pág. 53

Tema 7. El sistema electoral local. Causas de inelegibilidad e incompatibilidad. Elección de los Concejales y Alcaldes. Elección de Diputados Provinciales y Presidentes de Diputaciones Provinciales. Elección de Consejeros y Presidentes de Cabildos y Consejos Insulares. La moción de censura y la cuestión de confianza en el ámbito local. El recurso contencioso-electoral.
pág. 63

Tema 8. Régimen de sesiones de los órganos de gobierno local: convocatoria, desarrollo y adopción de acuerdos. Las Actas. El Registro de documentos.
pág. 71

Tema 9. Singularidades del procedimiento administrativo de las entidades locales. Impugnación de los actos y acuerdos locales y ejercicio de acciones. Recursos administrativos y jurisdiccionales contra los actos locales. La sustitución y disolución de corporaciones locales.
pág. 81

Tema 13. El Presupuesto General de las Entidades locales: concepto y contenido. Especial referencia a las bases de ejecución del presupuesto. La Elaboración y aprobación del Presupuesto. La prórroga del Presupuesto.
pág. 91

Tema 14. La estructura presupuestaria. Los créditos del presupuesto de gastos: delimitación, situación y niveles de vinculación jurídica. Las modificaciones de crédito: clases, concepto, financiación y tramitación.
pág. 99

Tema 15. La ejecución del presupuesto de gastos y de ingresos: sus fases. Los pagos a justificar. Los anticipos de caja fija. Los gastos de carácter plurianual. La tramitación anticipada de gastos. Los proyectos de gasto. Los gastos con financiación afectada: especial referencia a las desviaciones de financiación.
pág. 109

Tema 16. La liquidación del presupuesto. Tramitación. Los remanentes de crédito. El resultado presupuestario: concepto, cálculo y ajustes. El remanente de tesorería: concepto y cálculo. Análisis del remanente de tesorería para gastos con financiación afectada y del remanente de tesorería para gastos generales. La consolidación presupuestaria.
pág. 117

Tema 17. Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera. Principios generales. Objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto para las Corporaciones locales: establecimiento y consecuencias asociadas a su incumplimiento. Los Planes económico-financieros: contenido, tramitación y seguimiento. Planes de ajuste y de saneamiento financiero. Suministro de información financiera de las Entidades Locales.
pág. 125

Tema 18. La tesorería de las Entidades Locales. Régimen jurídico. El principio de unidad de caja. Funciones de la tesorería. Organización. Situación de los fondos: la caja y las cuentas bancarias. La realización de pagos: prelación, procedimientos y medios de pago. El cumplimiento del plazo en los pagos: el período medio de pago. El estado de conciliación.
pág. 135

Tema 19. La planificación financiera. El plan de tesorería y el plan de disposición fondos. La rentabilización de excedentes de tesorería. Las operaciones de tesorería. El riesgo de tipos de interés y de cambio en las operaciones financieras.
pág. 145

Tema 20. El sistema de contabilidad de la Administración local: principios, competencias y fines de la contabilidad. Las Instrucciones de contabilidad: especial referencia al trámite simplificado. Documentos contables y libros de contabilidad.
pág. 155

Tema 21. La Cuenta General de las Entidades Locales: contenido, formación, aprobación y rendición. Otra información a suministrar al Pleno, a los órganos de gestión, a los órganos de control interno y a otras Administraciones Públicas.
pág. 163

Tema 22. Marco integrado de Control Interno (COSO). Concepto de control interno, y su aplicabilidad al sector público. El control interno de la actividad económico-financiera de las Entidades locales y sus entes dependientes. La función interventora: ámbito subjetivo, ámbito objetivo y modalidades. Especial referencia a los reparos.
pág. 171

Tema 23. Los controles financiero, de eficacia y de eficiencia: ámbito subjetivo, ámbito objetivo, procedimientos e informes. La auditoría como forma de ejercicio del control financiero. Las Normas de Auditoría del sector público.
pág. 181

Tema 24. El control externo de la actividad económico-financiera del sector público. La fiscalización de las entidades locales por el Tribunal de Cuentas: organización y funciones. Los órganos de control externo de las Comunidades Autónomas. La jurisdicción contable: procedimientos.
pág. 189

Tema 25. Los recursos de las Haciendas Locales. Los tributos locales: principios. La potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria: contenido de las ordenanzas fiscales, tramitación y régimen de impugnación de los actos de imposición y ordenación de tributos. El establecimiento de recursos no tributarios.
pág. 199

Tema 26. La Gestión, liquidación y recaudación de los recursos de las Haciendas Locales. Los ingresos indebidos. La gestión de recaudación en periodo voluntario y ejecutivo. La revisión en vía administrativa de los actos de gestión tributaria dictados por las Entidades Locales. La gestión y recaudación de recursos por cuenta de otros entes públicos.
pág. 209

Tema 27. La inspección de los tributos. Funciones y facultades. Actuaciones inspectoras. Infracciones y sanciones tributarias. Procedimiento de inspección tributaria. La inspección de los recursos no tributarios.
pág. 219

Tema 28. La relación jurídica tributaria: concepto y elementos. Hecho imponible. Devengo. Exenciones. Sujeto activo. Sujetos pasivos. Responsables. La solidaridad: extensión y efectos. El domicilio fiscal. La representación. La transmisión de la deuda.
pág. 229

Tema 29. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones y bonificaciones. Base imponible. Base liquidable. Cuota, devengo y período impositivo. Gestión catastral. Gestión tributaria. Inspección catastral.
pág. 239

Tema 30. El Impuesto sobre actividades económicas. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones. Cuota: las tarifas. Devengo y período impositivo. Gestión censal y gestión tributaria. El recargo provincial. El Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
pág. 249

Tema 31. El Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.
pág. 259

Tema 32. Tasas y precios públicos. Principales diferencias. Las contribuciones especiales: anticipo y aplazamiento de cuotas y colaboración ciudadana.
pág. 269

Tema 33. La participación de municipios y provincias en los tributos del Estado y de las Comunidades Autónomas. Criterios de distribución y reglas de evolución. Regímenes especiales. La cooperación económica del Estado y de las Comunidades Autónomas a las inversiones de las Entidades Locales. Los Fondos de la Unión Europea para Entidades Locales.
pág. 277

Tema 34. El crédito local. Clases de operaciones de crédito. Naturaleza jurídica de los contratos: tramitación. Las operaciones de crédito a largo plazo: finalidad y duración, competencia y límites y requisitos para la concertación de las operaciones. Las operaciones de crédito a corto plazo: requisitos y condiciones. La concesión de avales por las Entidades Locales.
pág. 287

Tema 39. El régimen de valoraciones del suelo. La expropiación forzosa y la responsabilidad patrimonial por razón de ordenación del territorio y el urbanismo.
pág. 297

Tema 51. Las competencias municipales en materia de servicios sociales. Las políticas municipales de juventud e igualdad de género. Las competencias en materia de transporte colectivo de viajeros.
pág. 305

2

PARTE ESPECIAL

LAS FUENTES DEL DERECHO LOCAL. LA CARTA EUROPEA DE AUTONOMÍA LOCAL. REGULACIÓN BÁSICA DEL ESTADO Y NORMATIVA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN MATERIA DE RÉGIMEN LOCAL. LA INCIDENCIA DE LA LEGISLACIÓN SECTORIAL SOBRE EL RÉGIMEN LOCAL. LA POTESTAD NORMATIVA DE LAS ENTIDADES LOCALES: REGLAMENTOS Y ORDENANZAS. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN. EL REGLAMENTO ORGÁNICO. LOS BANDOS.

LAS FUENTES DEL DERECHO LOCAL.

- En el ordenamiento local, sus fuentes son las propias del Derecho Administrativo, como así lo ha venido señalando Entrena Cuesta, diferenciando entre:
 - Las fuentes directas entre las que se encuentra: la Constitución Española de 1978, la ley y las disposiciones normativas con rango de ley, los tratados internacionales, el reglamento, la costumbre y los principios generales del derecho.
 - Las llamadas fuentes indirectas: como la Jurisprudencia contencioso-administrativa del Tribunal Supremo y la doctrina científica.
- No debemos olvidar que en el ordenamiento local encontramos unas fuentes específicas y propias, emanadas de la propia entidad local y que tienen naturaleza reglamentaria, todo ello como consecuencia del reconocimiento de esta potestad en el artículo 4 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

LA CARTA EUROPEA DE AUTONOMÍA LOCAL.

- La Carta Europea de Autonomía Local, aprobada en 1985 y ratificada por España en 1988 –excepto lo referido en el artículo 3.2 relativo a la elección directa de todos los miembros de las Entidades locales– se estructura en base a una serie de principios o enunciados, de los cuales podemos destacar los siguientes:

- El principio de autonomía local debe estar reconocido en la legislación interna y, en lo posible, en la Constitución de los Estados firmantes.
 - La autonomía local se configura como el derecho y la capacidad efectiva de las Entidades locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la Ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes.
 - Las competencias básicas de las Entidades locales vienen fijadas por la Constitución y por la Ley.
 - El ejercicio de las competencias públicas debe de modo general incumbir preferentemente a las autoridades más cercanas a los ciudadanos.
- Finalmente, y por lo que respecta al carácter normativo de la Carta Europea de la Autonomía Local, como tratado internacional ratificado por España, forma parte del ordenamiento jurídico interno, y en palabras del Tribunal Constitucional, constituye un importante instrumento de interpretación del principio de autonomía local que consagra la Constitución.

REGULACIÓN BÁSICA DEL ESTADO Y NORMATIVA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN MATERIA DE RÉGIMEN LOCAL

En la regulación del régimen local, inciden tanto la normativa estatal como la autonómica.

En primer lugar y de acuerdo con el artículo **149.1.18** de la Constitución: Corresponde al Estado la competencia exclusiva para la fijación de las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, siendo la Administración Local una de ellas.

NORMATIVA BÁSICA ESTATAL

- El régimen local se rige en primer lugar, por la Constitución Española –especialmente en lo previsto en sus artículos **137, 140, 141 y 142-**, tras lo cual habrá de estarse a lo dispuesto en la legislación básica estatal y, finalmente será preciso acudir a la legislación autonómica.
- La legislación básica estatal viene conformada por la Ley 7/1985, constituida por 141 artículos, repartidos a lo largo de 11 títulos, así como 16 disposiciones adicionales, 10 transitorias, 1 derogatoria y 5 finales, además de un preámbulo.
- La LBRL ha sido reformado en diversas ocasiones. La reforma más importante se realizó a través de la ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, cuyos principales objetivos son:
 - Clasificar las competencias locales para evitar duplicidades con las competencias de otras Administraciones.
 - Racionalizar la estructura organizativa de la Administración Local de acuerdo con los principios de eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera.
 - Garantizar un control financiero y presupuestario más riguroso.
 - Favorecer la iniciativa económica privada evitando intervenciones administrativas desproporcionadas.
- Algunos aspectos de la Ley 27/2013, han sido declarados inconstitucionales por las STC 41/2016, de 3 de marzo, 111/2016, de 9 de junio, y 54/2017, de 11 mayo.
- No solo la LBRL viene a conformar la legislación básica estatal en materia de régimen local. Resulta preciso referirse entre otras a:
 - La Carta Europea de Autonomía Local de 15 de octubre de 1985, obra del Consejo de Europa, basada en los principios de democracia y descentralización de Poder. Hemos de recordar su condición y rango de ley estatal, habiendo venido a proyectar buena parte de las últimas reformas bajo el amparo de esta Carta.

- El Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dictada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo **148.1.18** de la CE, salvo lo dispuesto en los preceptos constitucionales que regulan el sistema tributario local, desarrolladas en el artículo **133** de la CE.
- El texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.
- El Real Decreto 861/1986, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.
- Reglamento de bienes de las entidades locales, aprobado por el Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio.
- Reglamento de población y demarcación territorial, aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio.

NORMATIVA AUTONÓMICA

- Como ya dijimos, las comunidades autónomas pueden dictar la legislación de desarrollo en materia de régimen local, de acuerdo con lo dispuesto en sus correspondientes estatutos. Esta legislación autonómica de régimen local, está sujeta a una serie de límites:
 - El principio de competencia, tanto objetivo, -la CC.AA. ha de limitarse únicamente a la legislación de desarrollo-, como subjetivo -pues la potestad legislativa autonómica únicamente la ejerce la Asamblea o Parlamento autonómico-.
 - El principio de jerarquía, respecto de las previsiones contenida en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía- Así cada una de las CCAA ha ido desarrollando su propio entramado normativo.

LA INCIDENCIA DE LA LEGISLACIÓN SECTORIAL SOBRE EL RÉGIMEN LOCAL

Las Competencias Locales van a encontrar su residencia fundamentalmente en la legislación sectorial, que concreta la actuación local en las materias a que se refieren los artículos **25, 26 y 27 LBRL**.

No deja de resultar paradójico el hecho de que la progresiva afirmación del principio de autonomía municipal: art. **137** de la Constitución y arts. **1** y **2**. de la Ley de Bases de Régimen Local haya venido acompañada de una importante revitalización de las leyes sectoriales sobre materias con incidencia en la ordenación del territorio y el urbanismo.

Esta incidencia de la legislación sectorial no responde a una técnica única. A continuación, señalaremos algunas de las más importantes con incidencia en el término municipal:

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.
- Ley de Costas 22/1988 de 28 de julio.
- Ley de Patrimonio Histórico 16/85 de 25 de junio.

LA POTESTAD NORMATIVA DE LAS ENTIDADES LOCALES

INTRODUCCIÓN

- La potestad reglamentaria se define como un poder de naturaleza pública mediante el cual se dictan normas generales de obligado cumplimiento, sometidas a los principios de reserva de ley y jerarquía normativa. Cuando esta potestad se ejerce por las entidades locales, el ámbito de aplicación se circunscribe a su territorio.

- El fundamento constitucional de la potestad reglamentaria de las entidades locales territoriales descansa implícitamente en el artículo **137** CE, en cuanto que consagra la autonomía de las provincias y municipios para la gestión de sus respectivos intereses, así como en el artículo **140** CE, que otorgan a dichas entidades personalidad jurídica propia y capacidad plena para la gestión de sus intereses, a través de sus órganos de gobierno y administración.

LÍMITES DE LA POTESTAD REGLAMENTARIA

Límites formales

- La competencia para dictar el reglamento corresponderá al Pleno de la corporación, de manera indelegable.
- No obstante, en el caso particular de los precios públicos, el art.**47**TRLRHL, permite que el Pleno delegue en la Comisión de Gobierno –hoy Junta de Gobierno Local- su aprobación.
- Los principios de jerarquía normativa y de reserva de ley, se encuentran recogidos con carácter general en los artículos **9.3** CE, **97** CE y **103** CE y en el **55** TRRL.
 - Los reglamentos locales ocuparán siempre el último escalón en la prelación de fuentes incluso en la materia de auto organización, salvo disposición en contra de la normativa estatal o autonómica.
 - La potestad reglamentaria es un atributo de las entidades locales territoriales, pero no podrán ejercitarla indiscriminadamente. Constituye requisito necesario para su ejercicio la habilitación previa en la materia pretendida en virtud de una ley estatal o autonómica.
 - La prohibición de inderogabilidad singular del reglamento, recogida en el art.**37** de la LPACAP, según el cual las resoluciones administrativas de carácter particular no podrán vulnerar lo establecido en una disposición de carácter general, aunque aquellas procedan de un órgano de igual o superior jerarquía al que dictó la disposición general.

Entre los **límites materiales** destacan:

- El sometimiento pleno a la ley y al derecho, proclamado en el art.**103.1** CE.
- El principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, recogido en el art. **9.3** CE, lo que reconduce la valoración concreta de la arbitrariedad, a criterios de justicia material que solo pueden buscarse en los principios generales del derecho.
- El reglamento tiene un campo de aplicación propio y natural que es el área organizativa. Para el resto de las materias necesita una habilitación legal previa y específica.
- La irretroactividad de los reglamentos encuentra su fundamento constitucional de nuevo en el art.**9.3**. El reglamento, excepcionalmente, podrá efectos retroactivos cuando ello sea favorable para el administrado.

CONTROLES DE LA POTESTAD REGLAMENTARIA

En cuanto a los controles de la potestad reglamentaria destacan:

- La revisión de oficio, así en cualquier momento, las Administraciones Públicas de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas.
- El recurso contencioso-administrativo o recurso directo contra la disposición general.

- Recurso indirecto interponiendo un recurso contra cualquier acto dictado en desarrollo de la disposición y basado en la ilegalidad de la misma que puede derivar en una cuestión de ilegalidad.
- La inaplicación de oficio: Esta técnica obliga a que antes de la aplicación de un reglamento deba contrastarse con toda atención su conformidad a las leyes.

REGLAMENTOS Y ORDENANZAS

- Tanto las ordenanzas como los reglamentos son el resultado del ejercicio de la potestad normativa de las entidades locales. Podemos definir las como aquellas normas generales obligatorias, establecidas por las Entidades locales en el marco de su competencia y en relación con los intereses públicos que les están encomendados.
- Respecto a su clasificación, esta puede ser tan variada como la propia actividad local desarrollada a través de estas normas, aunque suele diferenciarse entre:
 - Respecto de los reglamentos: orgánicos, internos, reguladores de servicios -policia, régimen interior, aguas...-
 - Ordenanzas: generales no específicas tradicionalmente conocidas como de "policia urbana y buen gobierno", así como las ordenanzas fiscales, ordenanzas y normas urbanísticas, y otras ordenanzas de toda clase.

PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN

El artículo **4.1.a** de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde, a los municipios, provincias e islas, la potestad reglamentaria y de autoorganización.

El procedimiento para la aprobación de las ordenanzas locales ha de ajustarse a los siguientes trámites: artículo **49** de la Ley 7/1985, de 2 de abril:

- Aprobación inicial por el pleno.
- Información pública y audiencia de los interesados por un plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

- Perfeccionada la ordenanza, esto es, nacida al mundo del derecho, para ser eficaz necesita todavía del cumplimiento de determinados requisitos, que son los siguientes: Publicación íntegra de la ordenanza, incluidas las normas contenidas en los planes urbanísticos, en el Boletín Oficial de la Provincia artículo **70.2** de la Ley 7/1985, de 2 de abril.
- La ordenanza local no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo **65.2**, o lo que es lo mismo que hayan transcurrido quince días desde que el Estado o la Comunidad autónoma hayan recibido la comunicación del acuerdo aprobatorio que ha de hacerseles a efectos de la impugnación prevista en el artículo **65** de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Este plazo de

quince días funciona simultáneamente como plazo de vacatio legis, de manera que en este ámbito hay que entender que no es de aplicación el general de veinte días que prevé el Código civil.

- Las ordenanzas fiscales se publican y entran en vigor en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El artículo **70.2** de la Ley 7/1985, de 2 de abril: Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo **65.2** salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

EL REGLAMENTO ORGÁNICO

- Los Reglamentos Orgánicos son normas dirigidas hacia el interior de la organización, regulando el funcionamiento o los servicios que gestione, constituyendo la manifestación de la capacidad de autoorganización de un ente autónomo, siendo fiel al artículo **4.1ª** requieren, de un quórum de mayoría absoluta para su aprobación y de la tramitación del procedimiento señalado en el artículo **49** LRBRL.
- Existe alguna legislación autonómica sobre régimen local, como la madrileña, que prevé la existencia obligatoria del Reglamento orgánico en los municipios de mayor población, a partir de 20.000 habitantes, siendo potestativa en los demás casos.
- Esta obligatoriedad también parece deducirse de la lectura del título X de la LRBRL, aplicable a los municipios de mayor población, si bien refiriéndose ya no al reglamento orgánico sino a los reglamentos de naturaleza orgánica, según el artículo **123.1** LRBRL.

LOS BANDOS

- En la esfera de nuestro vigente Derecho Local, bando podría ser la manifestación de la potestad reglamentaria de los alcaldes según algunos autores, según el artículo **21.1 e)** y en cualquier caso un medio de intervención en la actividad administrativa.
- Dentro de los límites de los bandos, deberán respetar las normas legales y reglamentarias de carácter general, además de los reglamentos, acuerdos ordenanzas de la corporación municipal, no pudiendo entrar en la esfera de competencia del Pleno o de la Junta de Gobierno Local.

2

Ficha técnica

Palabras: 2.499

LAS FUENTES DEL DERECHO LOCAL. LA CARTA EUROPEA DE AUTONOMÍA LOCAL. REGULACIÓN BÁSICA DEL ESTADO Y NORMATIVA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN MATERIA DE RÉGIMEN LOCAL. LA INCIDENCIA DE LA LEGISLACIÓN SECTORIAL SOBRE EL RÉGIMEN LOCAL. LA POTESTAD NORMATIVA DE LAS ENTIDADES LOCALES: REGLAMENTOS Y ORDENANZAS. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN. EL REGLAMENTO ORGÁNICO. LOS BANDOS.

LAS FUENTES DEL DERECHO LOCAL

- Entrena Cuesta distingue:
 - Fuentes directas.
 - Fuentes Indirectas

LA CARTA EUROPEA DE AUTONOMÍA LOCAL.

- Aprobada en 1985 y ratificada por España en 1988:
- Principio de autonomía local.
- Competencias básicas.
- Competencias públicas.

REGULACIÓN BÁSICA DEL ESTADO Y NORMATIVA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN MATERIA DE RÉGIMEN LOCAL

- NORMATIVA BÁSICA ESTATAL
- NORMATIVA AUTONÓMICA

LA INCIDENCIA DE LA LEGISLACIÓN SECTORIAL SOBRE EL RÉGIMEN LOCAL

- Las más importantes
 - Ley de Aguas (29/1985 de 2 de Agosto)
 - La Ley de Carreteras (25/1988 de 29 de Julio)
 - Ley de Costas (22/1988 de 28 de Julio)
 - Ley de Patrimonio Histórico (13/85 de 25 de Junio)

LA POTESTAD NORMATIVA DE LAS ENTIDADES LOCALES:

- INTRODUCCIÓN
- LÍMITES DE LA POTESTAD REGLAMENTARIA
- CONTROLES DE LA POTESTAD REGLAMENTARIA

REGLAMENTOS Y ORDENANZAS

- Se puede diferenciar entre:
 - Reglamentos: orgánicos, internos reguladores de servicios.
 - Ordenanzas: no específicas, fiscales, urbanísticas...

PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN

- Aprobación
- Información Pública
- Resolución de todas las reclamaciones

EL REGLAMENTO ORGÁNICO.

- Normas dirigidas hacia el interior de la organización.
- Hay CCAA que han legislado en este sentido para el ámbito local.
- Se puede deducir del título X.

LOS BANDOS

- Manifestación de la potestad reglamentaria de los alcaldes

Control de estudios y tiempos

Vueltas:

1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>	6	<input type="checkbox"/>	7	<input type="checkbox"/>	8	<input type="checkbox"/>	9	<input type="checkbox"/>	10	<input type="checkbox"/>
11	<input type="checkbox"/>	12	<input type="checkbox"/>	13	<input type="checkbox"/>	14	<input type="checkbox"/>	15	<input type="checkbox"/>	16	<input type="checkbox"/>	17	<input type="checkbox"/>	18	<input type="checkbox"/>	19	<input type="checkbox"/>	20	<input type="checkbox"/>
21	<input type="checkbox"/>	22	<input type="checkbox"/>	23	<input type="checkbox"/>	24	<input type="checkbox"/>	25	<input type="checkbox"/>	26	<input type="checkbox"/>	27	<input type="checkbox"/>	28	<input type="checkbox"/>	29	<input type="checkbox"/>	30	<input type="checkbox"/>
31	<input type="checkbox"/>	32	<input type="checkbox"/>	33	<input type="checkbox"/>	34	<input type="checkbox"/>	35	<input type="checkbox"/>	36	<input type="checkbox"/>	37	<input type="checkbox"/>	38	<input type="checkbox"/>	39	<input type="checkbox"/>	40	<input type="checkbox"/>
41	<input type="checkbox"/>	42	<input type="checkbox"/>	43	<input type="checkbox"/>	44	<input type="checkbox"/>	45	<input type="checkbox"/>	46	<input type="checkbox"/>	47	<input type="checkbox"/>	48	<input type="checkbox"/>	49	<input type="checkbox"/>	50	<input type="checkbox"/>

Tiempos:

---	:	---	:	---	:	---	:	---	:	---	:	---	:	---	:	---	:	---	:
---	:	---	:	---	:	---	:	---	:	---	:	---	:	---	:	---	:	---	:
---	:	---	:	---	:	---	:	---	:	---	:	---	:	---	:	---	:	---	:
---	:	---	:	---	:	---	:	---	:	---	:	---	:	---	:	---	:	---	:

Notas:

3

PARTE ESPECIAL

EL MUNICIPIO: CONCEPTO Y ELEMENTOS. EL TÉRMINO MUNICIPAL: EL PROBLEMA DE LA PLANTA MUNICIPAL. ALTERACIONES DE TÉRMINOS MUNICIPALES. LEGISLACIÓN BÁSICA Y AUTONÓMICA. LA POBLACIÓN MUNICIPAL. EL PADRÓN DE HABITANTES. EL ESTATUTO DE LOS VECINOS. DERECHOS DE LOS EXTRANJEROS. EL CONCEJO ABIERTO. OTROS REGÍMENES ESPECIALES.

EL MUNICIPIO: CONCEPTO Y ELEMENTOS

- La primera idea que surge al aproximarse al concepto de Municipio, es que constituye un ente territorial de la organización del Estado, dado que el artículo **137** de la Constitución establece que el Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan; añadiendo que todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.
- El artículo **140** de nuestra Norma Fundamental declara: la Constitución garantiza la autonomía de los municipios. Estos gozarán de personalidad jurídica plena. En ese mismo sentido, como no podía ser de otra forma, la LBRL en su artículo **11** establece que: el Municipio es la entidad local básica de la organización territorial del Estado. Tiene personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Se añade en el párrafo segundo del precepto que son elementos del Municipio: el territorio, la población y la organización.
- En cuanto a la denominación y capitalidad de los municipios, debemos acudir al Reglamento de población y demarcación territorial de las entidades locales -RPDT-, aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, en sus artículos **26 a 30**.

EL TÉRMINO MUNICIPAL: EL PROBLEMA DE LA PLANTA MUNICIPAL

TÉRMINO MUNICIPAL

- El territorio es uno de los elementos del municipio, junto con la población y la organización, según establece el artículo **11.2 LRBRL** y recibe la denominación de término municipal.
- Características del territorio:
 - Ha de tener una estructura real.
 - Ha de ser fijo, sin perjuicio de que puede sufrir alteraciones.
 - Debe ser determinado.
 - Puede ser dividido dentro de su unidad en distritos y barrios.
- Según el artículo **11.2** de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local: son elementos del Municipio, el territorio, la población y la organización, de lo que se deduce que territorio y población son elementos imprescindibles para que el municipio exista.
- A su vez, según el artículo **12.1** de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio por término municipal se entiende el territorio en que un ayuntamiento ejerce sus competencias.

EL PROBLEMA DE LA PLANTA MUNICIPAL

- Será reconducible a una serie de cuestiones. Entre ellas, podemos referirnos a la pluralidad de Municipios existentes en nuestro país 8132-según datos actualizados a 2021- y a la diferencia de tamaño y población existente entre ellos -más del 80% de los municipios no superan los 5.000-.
- El legislador local de 1985, consciente de tal necesidad, vino a subrayar tales necesidades. Así, la opción preferible de los pequeños municipios ha venido pasando por una asociación de los mismos, en especial a través de las figuras de las comarcas, los consorcios y las mancomunidades de municipios y por el papel de la provincia en su competencia de asistencia y cooperación atribuida por el artículo **36** de la LBRL.
- Fruto de ello ha sido la ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, que en relación a esta cuestión ha incorporado importantes novedades en el artículo **13**, promoviendo la fusión de municipios.

ALTERACIONES DE TÉRMINOS MUNICIPALES. LEGISLACIÓN BÁSICA Y AUTONÓMICA.

CREACIÓN O SUPRESIÓN DE MUNICIPIOS

- La creación o supresión de municipios, así como la alteración de términos municipales, se regularán por la legislación de las Comunidades Autónomas sobre régimen local, sin que la alteración de términos municipales pueda suponer, en ningún caso, modificación de los límites provinciales..
- La creación de nuevos municipios solo podrá realizarse sobre la base de núcleos de población territorialmente diferenciados, de al menos 5.000 habitantes y siempre que los municipios resultantes sean financieramente sostenibles, cuenten con recursos suficientes para el cumplimiento de las competencias municipales y no suponga disminución en la calidad de los servicios que venían siendo prestados.
- Los municipios, con independencia de su población, colindantes dentro de la misma provincia podrán acordar su fusión mediante un convenio de fusión, sin perjuicio del procedimiento previsto en la normativa autonómica. El nuevo municipio resultante de la fusión no podrá segregarse hasta

transcurridos diez años desde la adopción del convenio de fusión.

- La fusión conllevará:
 - La integración de los territorios, poblaciones y organizaciones de los municipios, incluyendo los medios personales, materiales y económicos, del municipio fusionado. A estos efectos, el Pleno de cada Corporación aprobará las medidas de redimensionamiento para la adecuación de las estructuras organizativas, inmobiliarias, de personal y de recursos resultantes de su nueva situación.
 - El órgano del gobierno del nuevo municipio resultante estará constituido transitoriamente por la suma de los concejales de los municipios fusionados.
 - Si se acordara en el Convenio de fusión, cada uno de los municipios fusionados, o alguno de ellos podrá funcionar como forma de organización desconcentrada.
 - El nuevo municipio se subrogará en todos los derechos y obligaciones de los anteriores municipios.
 - Si uno de los municipios fusionados estuviera en situación de déficit se podrán integrar, por acuerdo de los municipios fusionados, las obligaciones, bienes y derechos patrimoniales que se consideren liquidables en un fondo, sin personalidad jurídica y con contabilidad separada, adscrito al nuevo municipio, que designará un liquidador al que le corresponderá la liquidación de este fondo. Esta liquidación deberá llevarse a cabo durante los cinco años siguientes desde la adopción del convenio de fusión, sin perjuicio de los posibles derechos que puedan corresponder a los acreedores.
 - El nuevo municipio aprobará un nuevo presupuesto para el ejercicio presupuestario siguiente a la adopción del convenio de fusión.
 - El convenio de fusión deberá ser aprobado por mayoría simple de cada uno de los plenos de los municipios fusionados. La adopción de los acuerdos previstos en el artículo 47.2, siempre que traigan causa de una fusión, será por mayoría simple de los miembros de la corporación.

ALTERACIONES DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES

Los términos municipales podrán ser alterados:

- Por incorporación de uno o más municipios a otro u otros limítrofes.
- Por fusión de dos o más municipios limítrofes.
- Por segregación de parte del territorio de uno o varios municipios para constituir otro independiente.
- Por segregación de parte del territorio de un municipio para agregarla a otro limítrofe.

En cuanto al procedimiento:

- La iniciación de los expedientes de alteración de términos municipales se podrá decretar por el **órgano competente de la Comunidad Autónoma en esta materia, de oficio o a instancia de:**
 - Cualesquiera de los Ayuntamientos interesados.
 - Las Diputaciones Provinciales respectivas.
 - La Administración del Estado, a través del Delegado del Gobierno.
 - Otros órganos de la Comunidad Autónoma que, en razón de sus respectivas competencias, consideren procedente la alteración.

LA POBLACIÓN MUNICIPAL

- El municipio es la entidad local básica de la organización territorial del Estado. Tiene personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Sus elementos son el territorio, la población y la organización.
- La población se regula en los artículos **53** y ss. del Reglamento de población y demarcación territorial de las entidades locales (RPDT), modificado por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, que desarrollan los preceptos **15 a 18** de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local -LRBRL-.
- Son vecinos del municipio las personas que residiendo habitualmente en el mismo se encuentran inscritos en el padrón municipal. La adquisición de la condición de vecino se produce desde el mismo momento de su inscripción en el padrón. Sólo se puede ser vecino de un municipio. El conjunto de vecinos constituye la población del municipio.
- Los menores de edad no emancipados y los mayores incapacitados tendrán la misma vecindad que los padres que tengan su guarda o custodia o, en su defecto, de sus representantes legales.
- Los españoles residentes en el extranjero serán inscritos en un padrón específico del que se responsabiliza la Administración General del Estado y no se consideran, en ningún caso, población del municipio. Solo se consideran vecinos a efectos del ejercicio del derecho de sufragio.

EL PADRÓN DE HABITANTES

CONCEPTO Y CONTENIDO DEL PADRÓN

- El Padrón municipal es el registro administrativo donde constan los vecinos de un municipio. Sus datos constituyen prueba de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo. Las certificaciones que de dichos datos se expidan tendrán carácter de documento público y fehaciente para todos los efectos administrativos.
- La inscripción en el Padrón Municipal sólo surtirá efecto de conformidad con lo dispuesto en el artículo **15** de la Ley 7/1985 por el tiempo que subsista el hecho que la motivó y, en todo caso, deberá ser objeto de renovación periódica cada dos años cuando se trate de la inscripción de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.
- La inscripción en el Padrón municipal contendrá como obligatorios los siguientes datos:
 - Nombre y apellidos.
 - Domicilio habitual.
 - Sexo.
 - Nacionalidad.
 - Lugar y fecha de nacimiento.
 - Certificado o título escolar o académico que se posea.

- Cuantos otros datos puedan ser necesarios para la elaboración del Censo Electoral, siempre que se garantice el respeto a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

 - Número de documento nacional de identidad.

EL ESTATUTO DE LOS VECINOS

- Los derechos y deberes de los vecinos se enumeran en los artículos **18** de la LRBRL y **56** del RPDT, entre otros encontramos:
 - Son derechos y deberes de los vecinos:
 - Ser elector y elegible de acuerdo con lo dispuesto en la legislación electoral.
 - Participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y, en su caso, cuando la colaboración con carácter voluntario de los vecinos sea interesada por los órganos de gobierno y administración municipal.
 - Utilizar, de acuerdo con su naturaleza, los servicios públicos municipales, y acceder a los aprovechamientos comunales, conforme a las normas aplicables.
 - Contribuir mediante las prestaciones económicas y personales legalmente previstas a la realización de las competencias municipales.
 - Ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la Administración municipal en relación a todos los expedientes y documentación municipal, de acuerdo con lo previsto en el artículo **105** de la Constitución.
 - Pedir la consulta popular en los términos previstos en la ley.
 - Exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público, en el supuesto de constituir una competencia municipal propia de carácter obligatorio.
 - Ejercer la iniciativa popular en los términos previstos en el artículo **70 bis**.
 - Aquellos otros derechos y deberes establecidos en las leyes.

DERECHOS DE LOS EXTRANJEROS

- Conforme al artículo **18.2**, la inscripción de los extranjeros en el padrón municipal no constituirá prueba de su residencia legal en España ni les atribuirá ningún derecho que no les confiera la legislación vigente, especialmente en materia de derechos y libertades de los extranjeros en España.
- La principal mención en nuestra legislación sobre esta materia se encuentra en el artículo **13.1** de la Constitución Española, al afirmar: Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el Título Primero en los términos que establezcan los tratados y la ley. No obstante, solamente los españoles serán titulares de los derechos reconocidos en el artículo **23**, salvo lo que, atendiendo a criterios de reciprocidad, pueda establecerse por tratado o ley para el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales.
- Como consecuencia de dicho precepto constitucional se dictó, la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, objeto de varias modificaciones principalmente la modificación por la Ley Orgánica 14/2013, que introdujo una serie de modificaciones en la LRBRL, especialmente en lo que respecta a la obligación de renovar cada 2 años la inscripción en el padrón de habitantes cuando se trate de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente y la de aportar documento en vigor con ocasión del empadronamiento
- Ley Orgánica 12/2022, de 30 de septiembre, de reforma de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, para la regulación del ejercicio del voto por los españoles que viven en el extranjero.

Se trata de responder a las demandas de la colectividad española en el exterior y suprimir el requisito de que los españoles residentes en el extranjero tengan que solicitar o rogar el voto, lo que permitirá que todos reciban la documentación de oficio en su domicilio. Así mismo, el uso opcional de una papeleta que podrá descargarse telemáticamente permitirá adelantar los plazos de envío de la documentación electoral. Todo ello facilitará que los electores reciban la documentación en plazo, a diferencia de lo que ha venido sucediendo hasta ahora en muchos casos, al ser posible el envío de la documentación antes de la proclamación de las candidaturas y la resolución de las impugnaciones.

EL CONCEJO ABIERTO. OTROS REGÍMENES ESPECIALES.

LA PARTICIPACIÓN VECINAL EN LA GESTIÓN MUNICIPAL

- En virtud del artículo **18 1.** de la LBRL. Son derechos y deberes de los vecinos: Participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y, en su caso, cuando la colaboración con carácter voluntario de los vecinos sea interesada por los órganos de gobierno y administración municipal.
- Dentro de las formas de participación vecinal debemos nombrar tanto la consulta popular, esto es, el referéndum a nivel local, que se rige por lo dispuesto en el artículo **71** de la LBRL De conformidad con la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, cuando ésta tenga competencia estatutariamente atribuida para ello, los Alcaldes, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrán someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local, con excepción de los relativos a la Hacienda local.
- Asimismo, de conformidad con el artículo **70 bis:** Los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de la competencia municipal. Dichas iniciativas deberán ir suscritas al menos por el siguiente porcentaje de vecinos del municipio:
 - Hasta 5.000 habitantes, el 20%.
 - De 5.001 a 20.000 habitantes, el 15%.
 - A partir de 20.001 habitantes, el 10%.

EL CONCEJO ABIERTO

- Ajustan su funcionamiento a los usos, costumbres y tradiciones locales y, en su defecto, a lo establecido en la LBRL y las Leyes de las Comunidades.
- En el artículo **29.3** de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se dice que: En el régimen de Concejo Abierto, el gobierno y la administración municipales corresponden a un Alcalde y una Asamblea vecinal de la que forman parte todos los electores. Ajustan su funcionamiento a los usos, costumbres y tradiciones locales y, en su defecto, a lo establecido en esta Ley y las Leyes de las Comunidades Autónomas sobre régimen local.
- Por tanto, la característica esencial de esta forma de organización y gobierno es la sustitución de la democracia representativa, ejercida por los Concejales que son elegidos por los vecinos del municipio, por la democracia participativa directa.
- Funcionan en Concejo Abierto:
 - Los municipios que tradicional y voluntariamente cuenten con ese singular régimen de gobierno y administración.
 - Aquellos otros en los que, por su localización geográfica, la mejor gestión de los intereses municipales u otras circunstancias lo hagan.
 - Las Asambleas vecinales se reunirán donde lo tengan por costumbre, celebrarán sesión ordinaria como mínimo una vez al trimestre en día festivo, y serán convocadas a toque de campana, por pregón, por anuncio o por cualquier otro medio de uso tradicional en el lugar.

3

Ficha técnica

Palabras: 2.498

EL MUNICIPIO: CONCEPTO Y ELEMENTOS. EL TÉRMINO MUNICIPAL: EL PROBLEMA DE LA PLANTA MUNICIPAL. ALTERACIONES DE TÉRMINOS MUNICIPALES. LEGISLACIÓN BÁSICA Y AUTONÓMICA. LA POBLACIÓN MUNICIPAL. EL PADRÓN DE HABITANTES. EL ESTATUTO DE LOS VECINOS. DERECHOS DE LOS EXTRANJEROS. EL CONCEJO ABIERTO. OTROS REGÍMENES ESPECIALES.

EL MUNICIPIO: CONCEPTO Y ELEMENTOS

- Art 137,140 CE// art. 11, 7/1985// RD 1690/1986

EL TÉRMINO MUNICIPAL: EL PROBLEMA DE LA PLANTA MUNICIPAL

- Término Municipal.
- El problema de la planta municipal.

ALTERACIONES DE TÉRMINOS MUNICIPALES. LEGISLACIÓN BÁSICA Y AUTONÓMICA.

- CREACIÓN O SUPRESIÓN DE MUNICIPIOS
- ALTERACIONES DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES

LA POBLACIÓN MUNICIPAL

- Vecino: personas inscritas en el padrón municipal

EL PADRÓN DE HABITANTES

- CONCEPTO Y CONTENIDO DEL PADRÓN. Datos:
 - Nombre y apellidos.
 - Domicilio habitual.
 - Sexo.
 - Nacionalidad.
 - Lugar y fecha de nacimiento.
 - Número de documento nacional de identidad

EL ESTATUTO DE LOS VECINOS

- Art. 18 de la LRBRL y 56 del RPDT

DERECHOS DE LOS EXTRANJEROS.

- Artículo 13.1 CE//LO 4/2000//LO 14/2013

EL CONCEJO ABIERTO. OTROS REGÍMENES ESPECIALES.

- LA PARTICIPACIÓN VECINAL EN LA GESTIÓN MUNICIPAL
- EL CONCEJO ABIERTO
- OTROS REGÍMENES ESPECIALES